POLITÉCNICO COLOMBIANO

CONTRATO No 52590 DE 2021 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-6060 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID Y CRUCIAL SOLUTION SAS "XCIAL SAS"

Entre los suscritos, **EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"**, Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con **NIT. 890.980.136-6**, representada para este acto por el Doctor **MAURICIO CARO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.735.813, nombrado mediante la Resolución No. 202105000517 del 05 de noviembre de 2021, quien en su condición Vicerrector Administrativo, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Rectoral Nº 201905000045 del 23 de enero de 2019, "*Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales*", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO"**, de una parte, y de la otra, CRUCIAL SOLUTION SAS "XCIAL SAS", con domicilio en Bogotá, con **NIT. 830.144.727-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS FABIAN VILLALOBOS LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 80047851, legalmente facultado para contratar, y que en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el presente contrato se deriva de la Selección Abreviada en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica SASI-6065 DE 2021. 2) Que el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, adelantado en forma electrónica por el SECOP II. 3) Que el contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. 4) Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, está interesado en adelantar un proceso contractual con el fin de licenciar un software para restauración y control de los equipos de cómputo que están al servicio de los estudiantes, debido a las siguientes consideraciones: °La Institución cuenta con 772 equipos al servicio de los estudiantes, distribuidos en las salas de cómputo de las diferentes sedes: Poblado, Urabá, Oriente y Centro de Laboratorios. °Para atender debidamente todas las actividades académicas, los equipos deben permanecer en óptimas condiciones de funcionamiento y para esto se requiere contar con una herramienta que permita "congelar" la configuración inicial de hardware y software con la que se entregan los equipos para el servicio, incluyendo la protección a virus y malware y la instalación de software no licenciado o no autorizado por parte de los usuarios. °El alto volumen de equipos al servicio de los estudiantes requiere optimización de las actividades de soporte y reparación y contar con las herramientas de restauración y control que lo permitan. °Las actualizaciones del actual software de congelamiento y restauración de salas están vencidas y ya no está activo para la versión 7 del sistema operativo Windows y en salas todavía quedan activos muchos equipos en esta versión. **5)** Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría Administrativa mediante Acta No. 34 del 6 de octubre de 2021, y a través del COS en Acta No 32 del 08 de octubre de 2021, estimó como Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Electrónica el mecanismo para la mencionada selección del contratista en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y contiene la información la señalada en el artículo 2° Numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007, mediante la modalidad del artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, adelantado en forma electrónica por el SECOP II. **6)** Que el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica se dio Inicio Nro. S202105000577 del 19 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se declaró abierto el Proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-6065-2021. **9)** Que a dicho proceso se presentaró **UN** (01) oferente el cual quedaron habilitado. **10)** Que mediante **Resolución N° 202105000683 del 23 de diciembre de 2021,** se adjudicó el contrato a la empresa **CRUCIAL SOLUTION SAS "XCIAL SAS",** con **NIT. 830.144.727-5,** por cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** "Licenciamiento académico software - Control Salas". **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor total del contrato será por la suma de: **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/L ($50.494.080) IVA INCLUIDO. PARAGRAFO PRIMERO:** Se deberán tener en cuenta los descuentos sobre los pagos que indique el Área Financiera del Politécnico, según los servicios que se prestarán y las demás deducciones que por legislación nacional o actos administrativos departamentales o locales, estuviere obligado EL POLITÉCNICO a deducir al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a informar a EL POLITÉCNICO el número de una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe EL POLITÉCNICO. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL POLITÉCNICO efectuará el pago del contrato mediante UNICO pago, conforme a la solicitud realizada por el supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales), previa presentación de factura y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Politécnico; en todo caso los pagos estarán sujetos al PAC de la Institución. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de dos días partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única. En todo caso, no podrá sobrepasar el **31 de diciembre de 2021.** La ejecución del contrato es en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Sede El Poblado. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** ELCONTRATISTA para el desarrollo del objeto, se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en los estudios previos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO.** EL POLITECNICO se obliga en especial a: **1.** Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **2.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Reconocer y pagar oportunamente los valores pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Mantener un supervisor durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 6065** de la vigencia de 2021. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** EL POLITÉCNICO mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del contrato, un supervisor a través del funcionario Gloria Elena Henao Lopera, cc 43.094.286 ,Correo electrónico: gehenao@elpoli.edu.co Profesional Especializado de Informática Corporativa o quien designe el Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces en caso de haber falta temporal o absolutas por quien sea designado por el Ordenador del Gasto mediante oficio, para determinar que el objeto del contrato se esté desarrollando de acuerdo con lo pactado. El supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del mismo y en general verificará que se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir póliza única de cumplimiento, a favor de entidades estatales, la cual contenga los siguientes amparos: a **Póliza de Cumplimiento del contrato y clausula penal** en cuantía equivalente como mínimo al 15% del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro meses más. **Póliza de calidad del servicio**, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectada cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. Si no se cumple con lo anterior, EL POLITÉCNICO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento en los plazos de entrega, o ante el requerimiento de cambios en las calidades de los bienes, se impondrán multas así: **a)** Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requeridas, 1% del valor del contrato por cada día de inobservancia. **b)** En caso de incumplimiento, ante requerimientos de calidad, 1% del valor del contrato, por cada día de inobservancia. **PARÁGRAFO.** Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto del valor pactado en el contrato, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo

previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Estudios Previos y la Resolución por medio del cual se ordena la contratación directa, pólizas y demás documentos del proveedor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas contempladas en este contrato, que deberán ser aprobadas por EL POLITÉCNICO, y aportar los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima primera. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, a los

MAURICIO CARO DÍAZ
Vicerrector de Administrativo

CARLOS FABIAN VILLALOBOS LÓPEZ
El contratista.

Proyectó:	Revisó y Aprobó:
Catalina Gómez Durango Abogada – Contratista Vicerrectoría de Extensión.	CLAUDIA VELEZ GALLEGO Jefe Oficina Asesora Jurídica